



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6790

Expediente N° 91-5303/95

Sancionada el 20/04/1995. Promulgada el 09/05/1995.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.673, del 19 de mayo de 1995.

**El Senado y la Cámara de Diputados de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 2° y 9° de la Ley N° 6.771, por la que se crea el Programa Provincial de Promoción de Inversión Productiva y el Trabajo (I.P.T.) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 2°.- Todos los emprendimientos y empresas en las áreas de la explotación primaria, la industria, la construcción, el turismo, el comercio y la producción de servicios, cualquiera sea su configuración, que estén radicadas en el territorio provincial, que generen fehacientemente inversión y empleo, serán beneficiarias de las siguientes normas tributarias:

- a) Exención total o parcial al Impuesto de Sellos.
- b) La exención total o parcial al Impuesto de Cooperadoras Asistenciales.”

“Art. 9°.- Exclúyase de los beneficios contemplados en el artículo 2° a las actividades previstas en los artículos 13, apartado II, Punto 1, Inciso j) y Punto 2, los Apartados III, IV, V y VI y el artículo 14 bis de la Ley N° 6.611.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco.

WALTER R. WAYAR – C.P.N. Raúl E. Paesani – Lic. Carlos D. Miranda – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 9 de mayo de 1995.

DECRETO N° 952

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.790, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Loutaif – Martino